

MONTEVIDEO, 17 de junio de 2015

Procesamiento n° 1530

VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales cumplidas en relación a: G. M. L. M. (uruguayo, soltero, de 43 años, desocupado) O. O. S. F. (oriental, de 39 años, casado de ocupación changas de construcción); A. M. L. (oriental, soltero, de 73 años, jubilado) ; M. C. F. C. (uruguayo, casado, de 72 años, jubilado); A. E. R. A. (uruguayo, soltero, de 23 años, peón) ;

RESULTANDO:

Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca de los siguientes hechos:

1) En la tarde del 17 de mayo del corriente año, M. T. S. R. (uruguaya, soltera, de 47 años, médica) llegaba a su domicilio ubicado en Pastoriza 1546 (Parque Batlle) proveniente de la ciudad de Florida, pues había pasado el fin de semana en esa ciudad junto a sus padres.

Al llegar próximo a las 18.50 hs. a bordo de su camioneta KIA MAT SBS 9589 es abordada por el indagado L. y presumiblemente P. L. A., ambos encapuchados y éste portando un arma la amenaza, la ascienden a la parte de atrás impidiéndole que mirara de tal manera que L. la amarra, mientras L. logra arrancar el vehículo siempre con las indicaciones de la damnificada, pues al tratarse de una camioneta automática , debió darle las instrucciones para el manejo.

En esas condiciones, y sin poder percatarse del lugar por el que

transitaban 20 minutos más tarde, según su apreciación llegaron a un lugar silencioso, le tapan los ojos y la descienden de la camioneta, camina unos pasos e ingresa a un lugar que la pareció una construcción precaria: “con olor a portland” y tras permanecer sentada en una reposera, fue “tirada” dentro de un pozo, que luego vio tenía 7 bloques de largo y 5 bloques de ancho, con una profundidad de 1,70 mts pues era de su altura (con los zapatos de plataforma que calzaba en la ocasión).

Le acondicionaron una cama precaria con bloques, un postigón y un colchón.

Esa noche , no fue alimentada, pero a la mañana siguiente le fue alcanzado una taza de café batido caliente y muy gustoso, detalle que subrayó en toda la comida que le fue proporcionada.

El pozo drenaba agua y diariamente debía evacuarlo con un balde que desde el exterior le era alcanzado desde la “arriba” de ese pozo que cerraban con una tapa de portland.

Si bien nunca les vio la cara y las contestaciones a las interrogantes que la víctima le planteaban eran en monosílabos y apostando la voz, le fueron con el correr de los días satisfaciendo las necesidades y pedidos de ella los que comunicaba a través de cartas.

Tales como jabón, desodorante, crema de manos, shampoo, periódicamente le bajaban un balde con agua caliente con la que se bañaba.

Fue provista de ropa de cama, de luz eléctrica, revistas, diarios, libros y constantemente la radio se encontraba prendida y en otras oportunidades, escuchaba la TV.

Le bajaban alimento diariamente por medio de una varilla.

Sentía la presencia al menos de 2 personas, que incluso

dormían.

El lugar, como desarrollaremos más adelante se ubica en la zona de Peñarol, en una finca precaria deshabitada cercana a la que habita L..

En la noche del día 17 de mayo, cautiva ya, quedó en el mencionado lugar bajo el control de P. L..

L. salió con la camioneta y solicitó la colaboración de E. R. A., quien conducía el FORD ESCORT COLOR BORDEAUX propiedad de su hermano, pero que le fue prestado, los registros fílmicos de las cámaras de seguridad de la zona permitieron identificar que tras la camioneta transitaba el FORD ESCORT, concurre a la Estacion de ANCAP Garzón y Aparicio Saravia, donde además de surtir de combustible el auto, compró una botella de nafta.

Y junto siempre a L. incendiaron la camioneta de la víctima en calle Recalde frente al 1250 entre Arangua y Bvar Batlle y Ordóñez (todo en las proximidades) , lo cual fue comunicado al 911 a las 20.06 (FS. 118 DE Bomberos) y luego se dirigen al Supermercado Devoto a la vuelta fueron sometidos a control policial de rutina, según luce de los informes del sistema TETRA y comunicaciones al CCU agregados en autos.

Pericia de Bomberos informaron que el foco ígneo se inicio en la parte trasera del vehículo mediante un recipiente con combustible líquido.

Ya con fecha 30 de mayo los captores se comunicaron (presumiblemente P.) con un vecino de la familia de la víctima para que le dieran aviso a “G.” de que fuera a calle Zambuceti a retirar en un buzón un sobre, al llegar nada encuentran.

El 4 de junio siguiente, G. recibe un llamado del 092 761 509 donde a G. le dicen que llama por la esposa y que se dirigiera a una casa en Joaquín Artigas y retirara desde un buzón un sobre con 3 cartas.

Hasta allí llegó G. y las retiró. Examinadas concluyeron que efectivamente eran de puño y letra de M., en ellas se daban indicaciones y le decía a su familia que se encontraba bien.

Así recibieron varias llamadas, siempre de P., indicaciones, hasta que acordaron cantidad de dinero y lugar donde debía ser entregado.

Finalmente el 12 de junio comenzó a recibir llamadas a su celular, ahora por parte de O. S., quien le indicó que debía dirigirse primero a una escuela en Manga, luego de allí lo enviaron a Gral. Flores y Corrales, de allí a Gral. Flores y Luis Alberto de Herrera, de donde debió recoger un celular. Nuevamente lo volvieron a llamar y le indicaron que condujera hacia la zona de Punta Gorda: Camacua y Rivera y en la zona del Molino Pérez, debió tirar el bolso con el dinero (US\$ 300.000 con el celular que le habían entregado) a un motoneta que allí estaba y a quien no vio pues estaba bajo el barranco con un casco verde.

El día 15 de junio el esposo de la médica también recibió un llamado presumiblemente de P., que al otro día iban a ver noticias.

M. relató que en la tarde del lunes fue sacada del pozo e instalada en la parte de arriba, con los ojos tapados y auriculares pegados con cinta con música alta, hasta que a las 06.00 hs. fue sacada del lugar, subida a un baúl de un auto: el cual resultó ser el CHEVROLET CORSA GRIS, conducido por

L. (alquilado días atrás por éste) y A. E. que lo acompañaba, con el que dieron varias vueltas, hasta que la bajaron la dejaron sentada al borde de un camino, pasado varios minutos logra descubrir sus ojos, vio a varios metros una casa con luces encendidas hacia donde se dirigió, golpeó, fue atendida por los dueños de casa, quienes le permitieron avisar a su familia al lugar donde fueron a buscarla.

3) Inmediatamente de corroborada la desaparición de la víctima, personal policial asignado a la investigación, representante del Ministerio Público y la suscrita en tanto directora del proceso penal, fuimos desplegando una batería de medidas, solicitudes de informes y vigilancias electrónicas, cruzamientos de comunicaciones que permitieron con el pasar de los días, apostar vigilancias discretas, pero siempre teniendo como punto principal preservar la vida de la víctima.

En virtud de ello, personal que se encontraba efectuando el seguimiento al CORSA, una vez corroborado que la vida de M. ya estaba fuera de peligro, proceden a perseguirlo, tiroteándose, hasta que logran evadir la persecución y lo dejan abandonado.

Una vez habido el mismo se relevaron las huellas dactilares coincidentes con A. E. R..

Comunicaciones telefónicas pudieron determinar que el 15/06/2015 P. llamó a F. para ir a buscar la “tagui a lo del púgil”.

Luego, vuelve a llamar combinan encontrarse en el bar de BICA.

Dice F. que efectivamente se encontró con su cuñado y quien según sus dichos y las de la hermana de aquel le prestó \$ 20.000 para irse Buenos Aires.

El 16/06/2015, hora 09.51 llama L. (identificándose como F.) y lo atiende N. y pide a hablar con F. a quien le dice que necesita verlo en 15 minutos en lo de siempre y éste le pregunta está todo bien?? Y le dice que no .

Razón por la que los funcionarios policiales que se encontraban en las inmediaciones lo ven salir de su domicilio en casa Guayaquil y dirigirse hacia el Bar Bica allí ascendió L. y juntos se dirigieron al depósito Hipólito Irigoyen donde ingresaron y fueron atendidos por M. y desde allí retiraron la mochila conteniendo el dinero, con la faltante de U\$ 50.000, (previamente, todos los billetes fueron fotografiados, en especial los números de serie de los mismos).

Al momento de que fueron detenidos, dice F. que L. le entregó un paquete de dinero para que le llevara a la Sra., no sin antes decirle el primero que no lo comprometiera.

L. admitió que junto a P. L., quien no ha sido habido, planificaron efectuar “ un secuestro” para ello eligieron el barrio del Parque Batlle, porque ahí hay gente con poder adquisitivo, habían decidido que fuera una persona joven con un auto importado, porque le aseguraba que tuviera dinero y que no tuviera problemas de salud y se complicara la situación. Ese día, y ya abandonando la idea pues estaba la zona algo complicada por los incidentes fuera del estadio, ven llegar la camioneta y bajar a la mujer, por lo cual se resuelven rápidamente a privarla de su libertad.

En el camino desconectaron el celular de su víctima pues se percataron de su existencia al escuchar el tono del ingreso de un mensaje.

Dijo que nunca les intereso el vehículo, y que fue incendiado

pues P. había actuado sin guantes y no podían dejar huellas:
Agrego que P. se quedaba en el lugar le hacia la comida a su cautiva, le acercaba libros y atendía sus requerimientos, pero quien le escribía dándole las instrucciones para que la mujer a su vez las estampara en las notas que le fueron entregadas a la familia, era él.

Nunca fueron vistos por ella, las pocas veces que L. bajó, y cuando le eran “ bajadas” los alimentos y demás efectos, previamente la obligaban a vendar sus ojos.

En el lugar donde se pudo establecer mantuvieron cautiva a la víctima, pudo incautarse las tazas donde se le servía café, las que fueron descriptas por ella, los libros que le dieron para leer, colchón, ventilador, alcohol, y demás cuyo relevamiento fotográfico habrá de agregarse.

En virtud del vencimiento de los plazos constitucionales, la inspección ocular del lugar se desarrollará mañana 18/06 a las 14.00 hs.

La semiplena prueba de los hechos, surge de:

a) declaraciones de:

M. S.; P. S.; G. A..

b) declaraciones del Oficial el caso:

V. D. L. S..

c) declaración de los funcionarios aprehensores:

M. A..

M. S..

d) declaración del testigo P. P. y diligencia de reconocimiento.

e) Informes Criminalísticos.

f) registros de audio y fílmicos,

g) certificado medico forense .

h) declaraciones de (art. 113 del CPP):

I. N. L.; R. R.; M. L.; J. L.; G. D. L.; N. L.; L. R.

i) declaraciones de los indagados en presencia de su defensa (Art. 113 y 126 del CPP).

j) memorando policial y demás resultancias de autos.

4) Presente en la indagatoria el MP solicitó el PROCESAMIENTO Y PRISION DE G. L. por la PRESUNTA AUTORIA de UN DELITO DE SECUESTRO EN CONURRENCIA FUERA DE LA REITERACION REAL DE UN DELITO DE INCENDIO.

O. S. F., COMO PRESUNTO COAUTOR DE UN DELITO DE SECUESTRO.

PROCESAMIENTO Y PRISION DE A. E. R. A. COMO COAUTOR DE UN DELITO DE SECUESTRO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION DE UN DELITO DE INCENDIO EN CALIDAD DE AUTOR.

PROCESAMIENTO Y PRISION DE: A. M. L. COMO PRESUNTO AUTOR DE UN DELITO DE ENCUBRIMIENTO.

PROCESAMIENTO Y PRISION DE: M. C. F. C. COMO PRESUNTO AUTOR DE UN DELITO DE RECEPCION.

CONSIDERANDO:

I- Los hechos reseñados se adecuan prima facie y sin perjuicio de ulterioridades a la figura delictual contenida en el art.346 y 206, 197 y 350 BIS del CP, por lo cual habrá de acogerse el peticitorio fiscal.

En efecto, atento a lo previsto en el art. 125 del CPP, para someter a enjuiciamiento penal deberá encontrarse acreditada la existencia de un hecho tipificado como delito por la ley penal y la convicción de que él o los indagados han

participado en la comisión del mismo.

Y de la prueba diligenciada en autos y en esta etapa provisoria del proceso, analizadas a la luz de la sana crítica existen elementos de convicción suficientes de que L., presumiblemente junto a P. L. privaron de su libertad a M. S. para obtener de su familia como precio de su liberación, un provecho injusto en beneficio propio o ajeno (art. 60 y 346 del CP).

La mantuvieron cautiva durante casi un mes, contando con la colaboración para la consumación del reato con E. A. R. y O. S. (art. 6 num 4° y 346 del CP).

Luego de cobrado el rescate (U\$ 300.000) contaron con la colaboración de M. para guardar el dinero, desconociendo su empleador (D. L., detenido también) tal hecho (art. 197 del CP). Asimismo el día de ayer F. intervino para la recepción del dinero, toda vez que llevó a L. al lugar donde el dinero estaba escondido para retirarlo y éste le dio U\$ 20.000 para que le llevara a la esposa, momentos en que fueron detenidos (art. 350 BIS del CP).

Respecto de la esposa e hija de L., los hermanos de E., el dueño del local donde M. trabaja y la esposa de F. (hermana de P.) no surgen elementos de prueba con convicción necesaria de que hayan tenido alguna participación y conocimiento de los hechos, por lo cual se dispondrá su libertad

II- Los procesamientos serán con prisión.

Atento a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución , arts. 1, 125 a 127, 217 a 229 del CPP y arts. 1, 3, 18 del CP.

RESUELVO:

1) Decretase PROCESAMIENTO Y PRISION DE G. L. M. POR LA PRESUNTA AUTORIA de UN DELITO DE SECUESTRO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION REAL CON UN DELITO DE INCENDIO.

O. S. F., COMO PRESUNTO COAUTOR DE UN DELITO DE SECUESTRO.

PROCESAMIENTO Y PRISION DE A. E. R. A. COMO COAUTOR DE UN DELITO DE SECUESTRO EN CONCURRENCIA , FUERA DE LA REITERACION CON UN DELITO DE INCENDIO EN CALIDAD DE AUTOR.

PROCESAMIENTO Y PRISION DE: A. M. L. COMO PRESUNTO AUTOR DE UN DELITO DE ENCUBRIMIENTO.

PROCESAMIENTO Y PRISION DE: M. C. F. C. COMO PRESUNTO AUTOR DE UN DELITO DE RECEPCION.

2) Comuníquese a la Jefatura de Policía a sus efectos, oficiándose.

3) Póngase constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.

4) Solicítese y agréguese a su respecto los antecedentes judiciales y policiales.

5) Ténganse por incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales con noticia.

6) Téngase por designado Defensores a las propuestas y aceptantes Dra. Caldera (de Oficio) y Satragno de confianza respecto de E. R.

7) Efectúese mañana hora 14.00 inspección ocular en el lugar donde estuvo cautiva la víctima-

8) Agréguese las pericias ordenadas y librese requisitoria nacional o internacional de P. L. E..

9) Cítese al propietario del almacén vecina e la víctima y al Dr. B..

10) Libertad para el resto de los detenidos sin perjuicio.

DRA. DOLORES SANCHEZ DE LEON
JUEZ LETRADO PENAL DE 10° TURNO